

Juicio No. 13204-2020-01162

**UNIDAD JUDICIAL DE FMNA DE PORTOVIEJO.** Portoviejo, lunes 11 de julio del 2022, a las 11h15.

VISTOS: En razón de haberse agregado al expediente un libelo de ACCION DE INCUMPLIMIENTO, dirigida en contra de la DRA. OLGA DIOSELINA MENDOZA VÉLEZ, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manabí – Portoviejo, formulo las siguientes consideraciones:

“III. IDENTIFICACION DE LA PERSONA DE QUIEN SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO”.

Al respecto dejo constancia de lo siguiente:

- a. El fallo emitido por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí textualmente dice: “...a) Que la ING. DAYANARA SUSANA ENDARA VALENCIA en calidad de gerente general del Fondo de Cesantía Privado de los Funcionarios Judiciales del Ecuador o quién haga sus veces, realice la liquidación entre los aportes y las deudas contraídas por la legitimada activa, procediendo a cancelar el préstamo quirografario concediéndoles el plazo de 30 días a partir de la notificación de ésta sentencia bajo prevenciones de ley;”, que es precisamente con lo que se ha dado cumplimiento.
- b. Consta a fs.183 y fs.183 vta., la liquidación y el detalle de la misma, donde la institución requerida cumplió con lo ordenado.
- c. La legitimada activa insiste que se nombre un perito para que practique La liquidación, lo cual no corresponde ya que existe un mandato expreso en la sentencia de segunda instancia que ordena que la liquidación la realice el FONCEJU, que dice: “4. Por lo que se dispone a más de lo ordenado la señora Jueza Aquo, esto es que la Ing. Dayanara Susana Endara Valencia, en su calidad de Gerente y representante legal del FONCEJU de manera inmediata proceda a la desafiliación de la demandante del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, las siguientes medidas de reparación: a) Que la **ING. DAYANARA SUSANA ENDARA VALENCIA en calidad de gerente general del Fondo de Cesantía Privado de los Funcionarios Judiciales del Ecuador o quién haga sus veces, realice la liquidación entre los aportes y las deudas contraídas por la legitimada activa, procediendo a cancelar el préstamo quirografario concediéndoles el plazo de 30 días a partir de la notificación de ésta sentencia bajo prevenciones de ley;**”, que es precisamente con lo que se ha dado cumplimiento;
- d. Al existir un valor inferior de las aportaciones realizadas por la legitimada activa Rosa Elva Ferrin Velásquez en relación a la deuda que mantiene con el Fondo de Cesantía Privado de los Funcionarios Judiciales del Ecuador, el cobro de la diferencia de estos valores, deberán ser demandados por la legitimada pasiva, conforme la ley...”; lo cual se ha cumplido.

- e. Como juzgadora se ha dispuesto conforme al texto de lo ordenado en el fallo emitido por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
- f. Consta a fs.175 y fs.175 vta., del expediente el Oficio remitido y firmado electrónicamente por la Ab. Paola Carolina Quezada Noboa, presentado con fecha Portoviejo, martes 13 de julio del 2021 a las 12:22 indicando en su parte pertinente lo siguiente: "...De conformidad con lo expuesto anteriormente, debo indicar que se ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 02 de diciembre del 2020, a las 13h25 de primera instancia, en virtud de la cual se procedió con la desafiliación de la señora ROSA ELVA FERRIN VELASQUEZ, del Fondo de Cesantía Privado de los Funcionarios Judiciales del Ecuador FCPC, de conformidad con el certificado que adjunto, particular que inclusive ya fue puesto en conocimiento de su autoridad con anterioridad. Por otro lado se ha procedido a realizar la liquidación entre los aportes y las deudas contraídas por la legitimada activa, conforme se evidencia del reporte de la Cuenta individual de la señora Ferrín, documento que se adjunta al presente escrito. Como bien lo indica la autoridad ad quem, existe un valor pendiente de cobro por el crédito quirografario que la actora mantiene con FONCEJU, lo cual también se evidencia en la tabla de amortización que se adjunta. De esta manera doy cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Provincial de Manabí, de fecha 10 de junio de 2021"; de lo que se colige que la legitimada pasiva ha dado cumplimiento con el fallo de emitido por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
- g. La naturaleza de ésta causa es acción de protección. No se trata de un juicio ordinario; por ello no cabe la solicitud de la legitimada activada, concluyéndose que no hay incumplimiento de la sentencia por parte de la suscrita.

Déjese constancia que el proceso pasó para conocimiento de ésta juzgadora con fecha 3 de junio del 2022; la misma que se encontraba con licencia por vacaciones desde el 12 al 16 de junio del 2022. Desde el lunes 20 al domingo 26 de junio del 2022 de turno penal teniendo que pasar dos audiencias en horas de la noche y una de ellas hasta cerca de las 01h00. Y los días 12 y 13 de julio del 2022 encargada de tres judicaturas; y a partir del 14 solo de un despacho sumado al de mi responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, atendiendo lo solicitado y de conformidad con el Art. 164.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el señor secretario cumpla con elevar el expediente al a Corte Constitucional, a costa de la peticionaria.

El señor actuario del despacho, forme expediente de las copias certificadas del proceso que corresponde para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.



## FUNCIÓN JUDICIAL

descuento conciente p tres  
253/2



180693152-DFE

En Portoviejo, lunes once de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FERRIN VELASQUEZ ROSA ELVA en el casillero No.9997, en el casillero electrónico No.1304305343 correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com. del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; FERRIN VELASQUEZ ROSA ELVA en el casillero No.9998 en el correo electrónico elba\_ferrin27@hotmail.com. FERRIN VELASQUEZ ROSA ELVA en el casillero No.9999 en el correo electrónico cedeno.loor.abogado@gmail.com, elba\_ferrin27@hotmail.com, cedeno.loor.abogados@gmail.com. ING. DAYANARA ENDARA VALENCIA -FONDO DE CESANTIA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECU en el casillero No.9997, en el casillero electrónico No.1715822670 correo electrónico pao.quezada.noboa@gmail.com, paolaq@puenteasociados.com, evelynch@puenteasociados.com, guillermoc@puenteasociados.com, gabrielap@puenteasociados.com. del Dr./Ab. PAOLA CAROLINA QUEZADA NOBOA; ING. DAYANARA ENDARA VALENCIA -FONDO DE CESANTIA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECU en el casillero No.9998 en el correo electrónico comunicaciones@fonceju.com.es. Certifico:



**PROAÑO ANDRADE GALO RAFAEL**  
**SECRETARIO**

MENDOZA VELEZ OLGA DIOSELINA

JUEZA(PONENTE)

2